



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. 611 DE 2013
(Octubre 30)**

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 589 de 2013, por medio del cual se establecieron turnos de disponibilidad para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Florencia del 1° de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA**

En uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, y particularmente en las facultades conferidas en los Acuerdos Nos. PSAA06-3773 y PSAA06-3774 de 2006; PSAA07-4141 de 2007 y PSAA08-5433 de 2008 de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de hábeas corpus de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que mediante Acuerdo No. 589 de 2013, esta Sala estableció turnos de disponibilidad para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Florencia del 1° de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014.

Que mediante Oficio S/N de fecha 7 de octubre de 2013, la señora Jueza del Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia solicitó la modificación del Acuerdo 589 de 2013, en el sentido de exonerarla de atender el turno de disponibilidad para la atención de la acción constitucional de habeas corpus que le fue asignado durante la época de vacancia judicial comprendida entre el 20 de diciembre de 2013 al 10 de enero de 2014, teniendo en cuenta las recomendaciones médicas que anexa con su comunicación y en las que, entre otras, se aconseja “no exceder su horario laboral”.

En consecuencia, se dispondrá cambiar los turnos asignados durante los días comprendidos entre el 16 al 22 de noviembre de 2013 que estaban a cargo de la Juez Tercera Penal del Circuito de Florencia para que el mismo sea asumido por la Juez Primera Penal del Circuito de Florencia y a su vez, el turno comprendido entre el 20 de diciembre de 2013 al 10 de enero de 2014, inclusive, que estaba asignado a la Juez Primera Penal del Circuito de Florencia sea atendido por la Juez Tercera Penal del Circuito de Florencia

Que, de otra parte, en el Acuerdo 589 de 2013, esta Sala asignó al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia el turno de disponibilidad para atender la acción constitucional de habeas corpus en el periodo comprendido entre el 8 al 14 de febrero de 2014, sin tener en cuenta que como superior funcional para atender la segunda instancia de la acción constitucional en ese mismo periodo fue asignado al doctor Miguel Antonio Díaz Palacio, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Florencia.

Por consiguiente, se dispondrá modificar el turno para que en el periodo comprendido entre el 8 al 14 de febrero de 2014, la primera instancia de la acción constitucional en disponibilidad sea atendida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Florencia

Por lo tanto, con el fin de atender tales inconsistencias, es necesario modificar, en lo pertinente, el Acuerdo No. 589 de 2013 por medio del cual se establecieron los turnos de disponibilidad para atender la acción constitucional de habeas corpus en el Distrito Judicial de Florencia del 1 de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los siguientes turnos establecidos en el cuadro anexo del Acuerdo 589 de 2013, para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Florencia del 1° de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014, así:

DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA (SEDE CABECERA DEL DISTRITO)

DISPONIBILIDAD HORAS NO HÁBILES

Jueces Primera Instancia

Los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones constitucionales de hábeas corpus, se extienden desde las 6:00 p. m a las 8:00 a. m del día siguiente, así:

- Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Florencia, los días 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 2014.

Superiores Funcionales - Segunda Instancia

Los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones constitucionales de hábeas corpus, se extienden desde las 6:00 p.m. a las 8:00 a.m. del día siguiente, así:

- Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia, los días 18, 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2013.

DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA (SEDE CABECERA DEL DISTRITO)

DISPONIBILIDAD FINES DE SEMANA, FESTIVOS y VACANCIA JUDICIAL

Jueces Primera Instancia

Los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones constitucionales de hábeas corpus, se extienden desde las 6:00 p. m a las 8:00 a. m del día siguiente, así:

- Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Florencia, los días 8 y 9 de febrero de 2014.

Superiores Funcionales - Segunda Instancia

Los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones constitucionales de hábeas corpus, se extienden desde las 8:00 a.m. a las 8:00 a.m. del día siguiente, así:

- Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia, los días 16 y 17 de noviembre de 2013.

EPOCA DE VACANCIA JUDICIAL

Los turnos para la atención de las acciones constitucionales de hábeas corpus en la época de vacancia judicial, se extienden desde las 8:00 a.m. a las 8:00 a.m. del día siguiente, así:

Hoja No. 4 Acuerdo No. 611 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 589 de 2013, por medio del cual se establecieron turnos de disponibilidad para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Florencia del 1° de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014"

Jueces – Segunda Instancia

- Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, del 20 de diciembre de 2013 hasta el 10 de enero de 2014, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia de este acuerdo a la H. Corte Suprema de Justicia, H Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Juez Primera y Tercera Penal del Circuito de Florencia, Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Florencia, Juez Segundo Laboral del Circuito y Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia- Caquetá.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Florencia, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJC-SA/JAC/LFCR